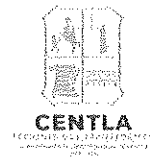




UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/044/2023**

Número de Folio: **270509800004523**

Cuenta. El de catorce de abril de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información.

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

...Solicito el número de habitantes que hay en el municipio y ¿cuántos de ellos cuentan con un empleo?; Desde la encuesta realizada...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite.

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/044/2023**, y solicítese información al titular de la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Archivo General Municipal para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 78 fracción XIII y 99 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; **sesión ordinaria de cabildo número 01, celebrada el cinco de enero de dos mil veinte**, que corresponde a la **lectura, análisis y aprobación de la estructura orgánica de la Coordinación del Archivo General Municipal** y Modificación a las estructuras orgánicas de: Unidad de Acceso a la Información, Coordinación de Comunicación Social, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Administración.

Cuarto. Naturaleza de la Información.

La información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) versa sobre **el número de habitantes que hay en el municipio y ¿cuántos de ellos cuentan con un empleo?; Desde la encuesta realizada;** por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, por encontrarse establecido en el artículo 76 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual deben ponerse a





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Quinto. Plazos para dar respuesta.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

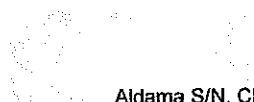
Sexto. Omisión de dar respuesta.

Infórmese al titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Coordinación de Archivo General Municipal, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Séptimo. Obligación de no citar datos personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información, la Secretaria del H. Ayuntamiento y la Coordinación General del Archivo Municipal, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Octavo. Aviso de privacidad.

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



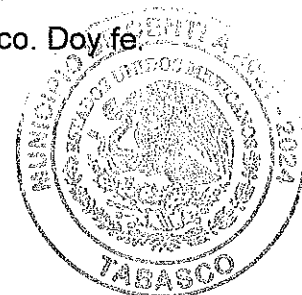
En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





MUNICIPIO DE CENTLA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
COORDINACIÓN ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



2021 - 2024
10:07 am
26 ABR. 2023



Frontera, Centla, Tabasco, 25 de abril de 2023.

CIRCULAR: UAIC/139/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/044/2023

Número de Folio: 270509800004523

RECIBIDO

ING. ELEO JESÚS FABRE CONTRERAS
COORDINADOR DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL
P R E S E N T E

Con fecha de diecisiete se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“..Solicito el número de habitantes que hay en el municipio y ¿cuántos de ellos cuentan con un empleo?; Desde la encuesta realizada.....(sic).

La información solicitada versa sobre **número o cantidad de habitantes en el municipio y cantidad de habitantes con empleo; es decir, se trata de datos estadísticos** que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XXIX y XXX la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Coordinación General de Archivo Municipal deriva del acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la **Coordinación de Archivo General Municipal** y modificación a las estructuras orgánicas de Unidad de Acceso a la Información, Coordinación de Comunicación Social, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Administración.

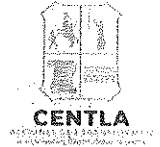
La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

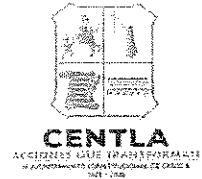


C.c.p. El expediente





COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024

14 B. hys
26 ABR. 2023

RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco; a 26 de abril de 2023.

OFICIO: **CAGM/017/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/044/2023**

Número de Folio: **270509800004523**

Asunto: Información solicitada.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y de lo requerido mediante la circular **UAIC/139/2023**, tengo a bien informarle, que, en base a las atribuciones conferidas a esta área administrativa, lo peticionado mediante solicitud con folio 270509800004523, el cual se solicita lo siguiente:

“...Solicito el número de habitantes que hay en el municipio y ¿Cuántos de ellos cuentan con un empleo?; desde la encuesta realizada..... (sic).

Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado.

Congruente con lo asentado se solicita se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras

Coordinador de Archivo General Municipal **COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL**



C.c.p. Lic. Juan Sánchez Hernández. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.c.p. Ing. Iván Hernández de la Cruz. Contralor Municipal. Para su Conocimiento.
C.c.p Archivo

EJFC

ALDAMA S/N. C.P. 86750, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
TELEFONO (913) 332 04 68



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



MUNICIPIO DE CENTLA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2021 - 2024

18 ABR. 2023

13:24

RECIBIDO

Lic. Juan Sánchez Hernández
Secretario de H. Ayuntamiento
Presente

Frontera, Centla, Tabasco, 17 de abril de 2023.

CIRCULAR: UAIC/133/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/044/2023

Número de Folio: 270509800004523

At'n: Lic. David Gerardo Samberino Custodio
Enlace de Transparencia

El día catorce de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“..Solicito el número de habitantes que hay en el municipio y ¿cuántos de ellos cuentan con un empleo?; Desde la encuesta realizada.....(sic).

La información solicitada versa sobre **número o cantidad de habitantes en el municipio y cantidad de habitantes con empleo; es decir, se trata de datos estadísticos** que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XXIX y XXX la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Como el solicitante **no señala la periodicidad de la información que requiere, deberá otorgarse la generada del 13 de abril de 2022, al 13 de abril de 2023 fecha en que se recibió la solicitud**, sin que tal medida vulnere los derechos subjetivos que asisten al peticionario, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso.

Robustece lo expuesto, el **criterio 2/2010** aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de epígrafe:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Secretaría del H. Ayuntamiento, de quien depende la Coordinación de Delegados, deriva de los Artículos 78 y 99 fracciones V y VII del Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La omisión del área a su cargo de la respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**



CENTLA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024
18:39 hrs
19 ABR, 2023



RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco, A 19 de Abril de 2023

Oficio No: SHAC/0123/2023

Asunto: Respuesta a circular UAIC/133/2023

No. de expediente UAIC/EXP/044/2023

No. de folio: 270509800004523

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública
Presente:

En atención a la circular respecto de la información solicitada con fecha 17 de Abril del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de expediente y número de folio citado en el rubro superior derecho, dirigida a esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo, y con fundamento en los artículos 4, 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual requiere lo siguiente:

“...Solicito el numero de habitantes que hay en el municipio y ¿Cuántos de ellos cuentan con un empleo?; Desde la encuesta realizada...(sic).

Al respecto y derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos digitales y físicos que obran en esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo, así como en la Coordinación de Delegados, no se encontró información alguna relacionada a la peticiónada por el solicitante, por lo cual he de informar que no se generó, no se creó y no se transformo dicha información.

Lo anterior se envía para los usos y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE



Lic. Juan Sánchez Hernández
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Secretario del Ayuntamiento

C.c.p. Lic. Lluvia Salas López. - Presidenta Municipal. - Para su superior conocimiento.
C.c.p Archivo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/044/2023**

No. de folio: **270509800004523**

Cuenta. El dos de mayo dos mil veintitrés, doy cuenta con los oficios SHAC/0123/2023 y CAGM/017/2023, signado por la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Archivo General Municipal, así como el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe de la Secretaría del Ayuntamiento

Con el oficio de respuesta, la Secretaría del Ayuntamiento informó entre otras cosas lo siguiente:

...derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos digitales y físicos que obran en esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo, así como en la Coordinación de Delegados, no se encontró información alguna relacionada a la peticiónada por el solicitante, por lo cual he de informar que no se generó, no se creó y no se transformó dicha información...(sic)

Oficio que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta efecto legal correspondiente.

Segundo. Informe de la Coordinación de Archivo General Municipal





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con el oficio de respuesta la Coordinación de Archivo General Municipal informó entre otras cosas lo siguiente:

... no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivística, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento...(sic)

Oficio que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta efecto legal correspondiente.

Tercero. Acuerdo de inexistencia de la información

Para atender la solicitud de información folio señalado al rubro superior derecho, la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Archivo General Municipal; y de acuerdo a sus funciones y atribuciones dieron contestación en los términos descritos en los puntos uno y dos del presente acuerdo.

De lo que se desprende que si bien entre las facultades de la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra realizar reuniones periódicas con los delegados y subdelegados municipales, así como el de, elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de este municipio, más cierto resulta que dichas facultades, competencias o funciones no se ejercieron, en consecuencia señala que realizó ***una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos digitales y físicos no se encontró información alguna relacionada***, asimismo resaltó que, ***no se generó, no se creó y no se transformó dicha información***, en la lógica de lo anterior, significa que, la información solicitada no es materialmente posible otorgarla debido a que esta no se encuentra en los archivos de la citada unidad administrativa.

Ahora bien, el artículo 6º de la Ley de Archivos del Estado de Tabasco, prevé, ***toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y***





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Por lo que, el párrafo dos de la cito artículo señala; ***los sujetos obligados del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.***

Lo anterior se relaciona con lo señalado por la Coordinación de Archivo General Municipal, toda vez que está mencionó en su oficio que, ***no se ha registrado las Guías documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el ayuntamiento, sin embargo, si bien entre las funciones de la citada coordinación se encuentra recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativa productoras de la documentación, tal circunstancia no se actualiza en el asunto que nos ocupa, toda vez que la Secretaría del Ayuntamiento no generó, no creó y no transformó dicha información.***

Lo que trae como resultado que, al no haberse generado, creado o transformado dicha información, lo lógico es que esta no se encuentre en la Coordinación de Archivo General Municipal, lo que evidentemente con lleva a la actualización de la inexistencia de la información por no haberse generado.

Por otra parte, respecto que ambas unidades administrativas, señalan no contar con la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia, lo procedente es desglosar la manera en que se administra la información de archivo de este Sujeto Obligado y para mayor proveer:

a) Secretaría del Ayuntamiento: área generadora de la información.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) **Secretaría del Ayuntamiento: área generadora de la información.**

- b) **Coordinación de Archivo General Municipal: área encargada de recibir los archivos de transferencias primarias.**

Por lo tanto, toda vez que la Secretaría del Ayuntamiento no ha generado, creado o transformado dicha información, por simple lógica no será posible que esta se encuentre en los archivos de la Coordinación de Archivo General Municipal, como se ha dicho en párrafos anteriores, nos encontramos ante una inexistencia de la información, así pues, que si bien el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda información que transformen, administren o posean los Sujetos Obligados será pública y solo en caso de sus excepciones será de carácter confidencial o reservado, es preciso señalar que la información solicitada no se encuentra disponible, lo que sin duda no conlleva a vulnerar lo propiamente establecido por el artículo en mención, **toda vez que será materia de estudio la información con la que se cuente hasta el momento de la solicitud correspondiente.**

La **inexistencia** de la información se basa en que a pesar de que ciertas facultades, competencias o funciones no fueron ejercidos, se motivó en que la información no fue generada hasta el momento de la presente solicitud de información, lo que en consecuencia conlleva a no poder proporcionar información con la que no se cuenta, lo anterior por que hasta la fecha de la presente solicitud no se ha generado al interés de la persona solicitante.

Bajo tal premisa, se actualiza lo establecido en el artículo 20 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, ya que ciertas facultades, competencias o funciones no fueron ejercidos, lo que conllevó a no generar la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia, lo que se corroboró con la información que proporcionó la Coordinación de Archivo General Municipal.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



cuentan con un empleo desde la última encuesta, que de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 99 de la Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco es competencia la Coordinación de Delegado, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, quien señaló, que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos no la encontró, por no haberla generado, creado, transformado, ni poseerla e consecuencia, la información solicitada no existe ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos, sin que se esté en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello, en el caso, sería inviable, de ahí que se confirma la inexistencia de la información requerida, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

Por tanto, si bien el artículo 20 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que ***toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados***, cierto resulta que dicha información no se generó a pesar de encontrarse dentro de las facultades, competencias y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, sirve de sustento a lo expuesto el Criterio 14/17 aprobado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del texto siguiente:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por lo que resulta innecesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información, toda vez que la unidad administrativa funda la inexistencia en que realizó una ***búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos digitales y físicos***, no se encontró información alguna, ***por lo que no se generó,***





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



inexistencia en que realizó una ***búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos digitales y físicos***, no se encontró información alguna, ***por lo que no se generó, no se creó y no se transformó***, lo anterior concatenado con lo señalado propiamente por la **Coordinación de Archivo General Municipal**, respecto a que no se encuentra documento alguno que contra venga lo informado por la citada Secretaría, en congruencia con lo mencionado se actualiza lo establecido en el artículo 20 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior se robustece con lo expuesto en el Criterio 14/17 aprobado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del texto siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; ***el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información***. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además, no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo tanto, las respuestas que propiamente las unidades administrativas ponen a consideración de la persona solicitante, conlleva a la INEXISTENCIA de la información, actualizándose por no haberse elaborado u obtenido el documento objeto de la solicitud de información. Sirve de sustento a lo anterior los Criterios 015/09 emitidos por el Pleno del





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Criterio 015/019

'(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad –es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Congruente con lo antes expuesto, se emite **acuerdo de inexistencia** de la información, toda vez que la información no se generó al interés del solicitante, lo cual se corroboró con el informe que rindió la Coordinación de Archivo General Municipal, por lo que se ordena agregar los oficios de respuesta de las unidades administrativas involucradas en el presente asunto.

Cuarto. Baja de los datos personales

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Acceso a la Información, Secretaría del Ayuntamiento y Coordinación de Archivo General Municipal, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documentos sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Recurso de revisión

Se hace saber al solicitante, que el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé el **RECURSO DE REVISIÓN** cuando la actuación del





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN





Se hace saber al solicitante, que el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé el **RECURSO DE REVISIÓN** cuando la actuación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, por cualesquiera de los supuestos allí señalados, el cual podrá promover por sí o a través de su representante ante la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Notificación

Notifíquese el presente acuerdo, los oficios de respuesta de la información requerida y toda aquella documentación generada con motivo de la atención a la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De igual manera agréguese el mismo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA